



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2017-00071 00
MEDIO DE CONTROL:	LESIVIDAD
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADOS:	RENE DE JESUS ALZATE RAMIREZ – COOMEVA EPS Y OTROS
ASUNTO	No repone auto
AUTO INTERLOCUTORIO	552

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante **COLPENSIONES**, en contra el auto de fecha 29 de abril del 2021 y notificado por estados el día 30 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de abril de 2021, se resolvieron las excepciones previas, en el proceso de la referencia y se resolvió declara el desistimiento tácito de la demanda por la inactividad en el proceso, en el deber de la parte demandante de notificar a la vinculada la señora ÁNGELA MARÍA CORREA RESTREPO.

Como fundamentos del recurso, señala, que en virtud del principio pro actione, y del acceso a la administración de justicia que les asiste a las partes, se reponga el auto pues dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se declara el desistimiento, se cumplió a cabalidad la carga procesal impuesta por el despacho y al efecto cita Jurisprudencia del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

La ley 1437 del 2011 en su artículo 242 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 establece la procedencia del recurso de reposición contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

El artículo 318 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrillas del Despacho)

De conformidad con lo anterior, el recurso contra el auto del 29 de abril de 2021, fue propuesto el 03 de mayo de 2021, por lo que resulta procedente, pues fue presentado dentro de los 3 días siguientes a su notificación,

Ahora, el demandante, señala que se dio cumplimiento dentro del término de ejecutoria, con la carga procesal impuesta de notificación, y para este efecto, aporta documento nominado “Citación para la diligencia de notificación por aviso”, dirigido a la señora Angela María Correa Restrepo, con fecha de remisión del 03 de mayo de 2021, en la cual se le indica que debe comparecer al Despacho Judicial o a través de correo electrónico.

No obstante, se advierte que en el proceso ya se había remitido en marzo del 2020 citación para notificación, correspondiendo entonces, debido a la imposibilidad de la notificación personal, en esa ocasión, la remisión de aviso, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

En este sentido, vemos que el demandante remite documento a la vinculada de cuyo contenido se insta a comparecer al Despacho dentro de los 5 días siguientes para la notificación; sin embargo, la “citación para aviso” enviada, no cumple con los requisitos que establece la norma para que se configure la notificación por aviso como se pasa a observar:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por

medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”
Destacado propio

Conforme con lo anterior, el aviso que tendría que haber enviado la parte actora, debía contener fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso** en el lugar de destino, aunado a copia de la providencia, lo cual, no se hizo en este evento pues en el documento aportado solo se le insta al receptor a comunicarse con el Despacho.

En tal sentido, al haberse remitido de manera previa citación para notificación personal, lo correspondiente era el envío del aviso, más no otra citación, por lo cual no se puede entender cumplida la obligación y, por tanto, atendiendo a que la carga que se impuso de notificación de la vinculada no se satisfizo, habiendo transcurrido mas de un año desde el último acto con estos fines (desde marzo de 2020¹)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: No **REPONER** la decisión adoptada en auto del 29 de abril del 2021 por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **SE ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para efectos de comunicación con el Despacho, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

A.C.G.

¹ Pagina217 Cuaderno 02 Expediente Digitalizado)

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814cda75ff6761cc17bc98b660b56cb941ff1577a193bd94365844bf8c50a28d**

Documento generado en 03/06/2021 09:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>